

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 3 DE MAYO DE 1976

NÚM. 101

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de marzo de 1976 sobre condiciones en los establecimientos expendedores de comidas o bebidas, situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento.

Excelentísimos señores:

Los problemas sanitarios y de estética que plantean las instalaciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento, requieren una solución que salvaguarde la salubridad y la higiene de las mismas en beneficio del público usuario de tales instalaciones.

Los establecimientos sujetos a la competencia específica del Ministerio de Información y Turismo, como industrias turísticas reglamentadas (restaurantes y cafeterías), no ofrecen serios problemas desde el punto de vista higiénico-sanitario, dada la garantía que suponen los requisitos exigidos por las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de marzo de 1965 y las concurrentes, en las materias objeto de su competencia, de los demás organismos de la Administración central y municipal.

Sin embargo, existen establecimientos expendedores de bebidas y alimentos que están abiertos al público en la época estival, tanto en calles y plazas como en playas y riberas de lagos y pantanos, o en parques, ferias, etc., comportando un potencial riesgo de la salud pública cuando, como es lo más usual, carecen de un mínimo de condiciones higiénicas, ausencia que pretende justificarse en razón de su funcionamiento intermitente, en dificultades técnicas en el suministro y evacuación de aguas y, en resumen, en la escasa entidad económica de las actividades de este tipo.

Con todo, y admitiendo las limitaciones económicas y técnicas que necesariamente acompañan a estos establecimientos, es indispensable salvaguardar la salud con la aplicación de unas normas mínimas de garantía relativas a su construcción, instalación, explotación y uso.

De acuerdo con lo expuesto, y después de consultados los Ministerios de Información y Turismo y de Obras Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Los establecimientos a que se refiere esta Orden se dividirán en las siguientes dos categorías, a los efectos de las presentes instrucciones:

1.1. Establecimientos en los que se cocinan y sirven alimentos y se expenden bebidas o se admiten para el consumo comidas aportadas por los usuarios, así como aquellos en que se sirven alimentos preparados y envasados, junto con bebidas, cuya instalación, en todo caso, requiera disponer de un sistema de evacuación de aguas residuales.

1.2. Establecimientos en los que únicamente se sirven bebidas y helados en envases recuperables o perdidos, o en vasos no recuperables, y que, en consecuencia, no producen aguas residuales.

2. Condiciones de instalación:

2.1. Emplazamiento:

No se podrán instalar estos establecimientos en aquellos lugares en que pueda existir peligro para la seguridad, tranquilidad o higiene de usuarios y empleados, por su proximidad a zonas de grandes obras públicas, acantilados, ferrocarriles, tramos peligrosos de carreteras, cauces de aguas residuales, vertederos, etc., así como en las zonas activa y de reposo de las playas. El lugar de ubicación será tal que el funcionamiento de la actividad no cause molestias o peligros al posible vecindario ni al usuario de las zonas indicadas, ni sea susceptible de alterar la potabilidad de las aguas de fuentes, manantiales o cursos de agua para el consumo humano, o contamine el terreno de uso y dominio público o las arenas de las playas. En todo caso se cumplirán las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, si bien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo y se dará preferencia en la tramitación a estos expedientes, en consideración a su carácter de temporada.

También serán de obligado cumplimiento las normas provisionales para el proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales al mar en las costas españolas, establecidas por

Orden ministerial de 23 de abril de 1969, y las del Reglamento de Policía de Aguas y Cauces, así como la normativa complementaria dictada por el Ministerio de Obras Públicas.

2.2.1. Los establecimientos descritos en el apartado 1.1. deberán ser de obra de fábrica, metálicos, de madera o materiales plásticos, de manera que se facilite su limpieza y adcentamiento periódico.

Los materiales de mostradores y elementos de manipulación de alimentos, necesariamente serán metálicos o plastificados, fácilmente lavables, lisos y continuos. El suelo será igualmente liso, continuo y lavable. De emplearse tarimas de madera, éstas descansarán sobre una solera de tales características.

Todos los huecos, a excepción del correspondiente al despacho de los productos de consumo estarán protegidos contra insectos mediante telas metálicas o plásticas de textura adecuada.

2.2.2. En los correspondientes al tipo 1.2 podrán emplearse también construcciones mixtas de metal o madera y lona o tela plastificada, si bien los mostradores reunirán las mismas condiciones que los del tipo 1.1.

2.2.3. El comedor de los establecimientos comprendidos en el tipo 1.1 deberá estar dotado de cubierta aislante del calor realizada con materiales naturales o prefabricados.

En los casos del 1.2, el mostrador, de existir, deberá también estar protegido con una pequeña cubierta de las mismas condiciones que la anterior.

2.2.4. Las instalaciones deberán presentarse con el debido decoro, adecuándose lo más posible a su entorno, de tal modo que no deterioren el paisaje o ambiente del lugar.

### 2.3. Servicios:

2.3.1. Para los de tipo 1.1, de no disponer de agua potable procedente de una red de abastecimiento público, deberá poseer un depósito desde el que, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable al mostrador, pila de cocina, servicios higiénicos, etc., con una presión mínima de 10 metros de columna de agua. El agua empleada será obtenida de una fuente de suministro autorizadas por la Jefatura Provincial de Sanidad, y transportada higiénicamente. En todo momento contendrá cuando menos 0,5 mg/l. de cloro libre residual, debiendo incorporar un clorador elemental en caso de precisarse para alcanzar esta concentración. El volumen del depósito estará en consonancia con el gasto previsible en el establecimiento. De forma orientativa, y como mínimo, deberá calcularse para su suministro dos litros por minuto en cada receptor (grifos, calentadores, cisterna de inodoros, lavavajillas, etcétera) durante seis horas diarias, o de 25 litros por plaza de comedor.

2.3.2. Las aguas usadas deberán conducirse al alcantarillado público. Cuando en un radio de 200 metros no exista este servicio, se dispondrá de una fosa séptica para las aguas residuales de mostrador y cocina, y otra distinta para las fecales.

Los efluentes de ambas se clorarán de manera que el líquido final contenga al menos 0,2 mg/l. de cloro libre residual.

La capacidad efectiva de las fosas sépticas será la de 1,5 veces superior al volumen del depósito de agua potable.

Con autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad podrán emplearse inodoros móviles de cubeta incorporada.

Sin embargo, la solución a base de fosas sépticas queda totalmente prohibida cuando tales elementos hubieran de ser construidos en la zona de dominio público de las playas.

2.3.3. Para los residuos sólidos se dispondrá de cubos normalizados por el servicio de recogida del lugar, y de no existir este servicio se emplearán los existentes

en el comercio para este fin, metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, de 60 litros de capacidad, en número suficiente para contener todos los desperdicios de dos jornadas. Estos cubos se situarán de forma que resulten inaccesibles a roedores, insectos y animales domésticos.

2.3.4. La cocina estará separada del comedor, tendrá ventilación directa al exterior y contará al menos con un lavamanos y una pila para lavado de vajilla, cubertería y otros enseres de cocina. Los productos perecederos se conservarán en cámaras frigoríficas distintas para carnes, pescados y productos lácteos. De consumirse nata, la cámara deberá ser capaz de enfriar por debajo de  $-20^{\circ}$  C. Existirá un almacén despensa a fin de evitar la acumulación de cajas en el exterior.

2.3.5. Los servicios higiénicos no estarán en comunicación directa con la cocina o el comedor. Existirá al menos uno para cada sexo, con la debida separación. Contarán con iluminación natural o artificial y ventilación directa. Y estarán dotados de inodoro y lavabo con papel y toalla como mínimo. Sus dimensiones no serán, en planta, inferiores a  $1 \times 1,5$  metros y su altura a 2,2 metros.

Cuando el establecimiento tenga comedor se exigirá un servicio higiénico por cada treinta plazas.

2.3.6. Los establecimientos del tipo 1.2 pudieran carecer de suministro de agua siempre que en ellos se empleen vasos de plástico o cartón parafinado no recuperables o se utilicen pajas para beber directamente en la botella, quedando prohibido en todo caso el uso de vasos de vidrio y, en general, todos los que sean recuperables.

2.3.7. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos y demás enseres auxiliares, que deberán ser retirados diariamente del interior del establecimiento.

### 3. Condiciones de explotación:

3.1. Todos los empleados deberán estar en posesión del carné de manipuladores de alimentos y serán sometidos al control sanitario que periódicamente se fije por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Durante el servicio utilizarán ropa fácilmente lavable, de preferencia blanca.

Observarán las reglas elementales de higiene individual.

3.2. La vajilla será de loza o vidrio irrompible y la cubertería de metal inoxidable, todo ello en buen estado de conservación. Se contará con servilletas de papel o tela. Cuando el establecimiento sirva comidas o admita al público el consumo de las que él aporte, las mesas serán de material liso, impermeable y lavable, debiendo contar con recipientes en los que puedan depositarse los restos, en el segundo supuesto, por los propios comensales.

3.3. En aquellos establecimientos en los que se disponga de cocina, y, por consiguiente, de combustible, se instalará al menos un extintor de incendios de naturaleza química, con capacidad mínima de cinco litros y características polivalentes (contra fuegos de las clases A, B y C).

### 4) Condiciones de uso:

4.1. Las dependencias reunirán, en todo momento, las adecuadas condiciones estéticas y de limpieza.

Se prohíbe la venta directa de alimentos no condimentados (carnes, mariscos, etc.).

Para la venta de mariscos y crustáceos cocidos o fritos y la de pasteles, los establecimientos de la clase 1.1 deberán contar con cámaras frigoríficas.

La preparación de ensaladas, gazpachos, etc., será autorizada solamente cuando se disponga de medios para lavar la verdura en agua clorada.

Queda prohibida la venta de helados, horchatas, etcétera, que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.

No se permitirá en el establecimiento la presencia de animales domésticos en libertad.

4.2. Los titulares de estos establecimientos serán enterados de las normas higiénicas que aquí se señalan y se responsabilizarán de su implantación y cumplimiento por ellos y por sus empleados.

#### 5. Campamentos:

Se aplicará estrictamente por los Ayuntamientos lo dispuesto para las acampadas en la legislación reguladora de Campamentos.

#### 6. Ordenanzas:

Los Ayuntamientos adaptarán las disposiciones de sus Ordenanzas a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de marzo de 1976.

### FRAGA IRIBARNE

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 99, del día 24 de abril de 1976. 2266

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa DIARIO DE LEON, S. A., de León y su personal, y

RESULTANDO que con fecha 5 de marzo de 1976 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito del Delegado Sindical Provincial, remitiendo para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Diario de León, S. A., que fue suscrito por las partes negociadoras el día 4 de febrero de 1976.

RESULTANDO que dicho Convenio Colectivo, pasó a informe de la Comisión de Convenios que determina el art. 3.º del Decreto 696/75 de 8 de abril, que lo emitió en sentido favorable y que fue elevado a la Comisión Delegada, la cual, en su reunión de 7 de abril de 1976, lo ha autorizado íntegramente y en sus propios términos.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma, a tenor del art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones citadas, y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Diario de León, S. A.", suscrito el día 4 de febrero de 1976.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero: Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no procede Recurso contra la misma, en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico A. Villalobos Merino.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día 4 de febrero de 1976, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Empresarial: Diario de León, S. A., del Sindicato Provincial de la Información, presidida por D. José Luis Cebada Sánchez, y compuesta por los Vocales siguientes:

Por la representación económica: D. Angel Panero Flórez, D. Juan Pablo de Villanueva Domínguez, don Javier Olave Lusarreta, D. Iñigo Domínguez Calatayud, D. José María Villamediana de Celis, D. Amando de la Puente Alonso, y por la representación social: D. José Luis Aguado Muñoz, D. Vicente Tascón González, D. Antonio Núñez Morán, D. Fernando Rubio del Pozo, D.ª Pilar Barrios Alvarez y D. Aquilino Valbuena Cuesta, han elaborado y aprobado el citado Convenio, que queda redactado como sigue:

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio es de aplicación al personal que presta sus servicios en los Centros de trabajo de Diario de León, Sociedad Anónima, establecido en esta provincia.

Artículo 2.º—*Ambito funcional.*—Los preceptos de este Convenio obligan a la entidad Diario de León, S. A., afectando a las relaciones laborales de todo el personal que actúe al servicio de la Empresa en todas sus secciones.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1976.

Su duración será de dos años, revisándose al término del primer año de su vigencia las Tablas Salariales, conforme al índice de aumento del coste de la vida, según datos que facilite el Instituto Nacional de Estadística.

Su vencimiento se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si con anterioridad mínima de tres meses no fuera denunciado por alguna de las partes.

Artículo 4.º—*Normas supletorias.*—Lo serán las de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, vigente y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 5.º—*Repercusión en precios.*—Los otorgantes hacen constar que, en su criterio, el presente Convenio ha sido pactado de conformidad con las vigentes Normas en materia de negociación colectiva, y que las mejoras establecidas no tendrán repercusión alguna en los precios.

Artículo 6.º—*Comisión Mixta Paritaria.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y Disposiciones concordantes, se constituye una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes Vocales: en representación de la Empresa, D. Javier Olave Lusarreta y D. José María Villamediana de Celis, y en representación de los trabajadores, D. José Luis Aguado Muñoz y don Vicente Tascón González; sus funciones serán las establecidas en las citadas disposiciones, estando presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Información o persona en quien delegue.

### DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—*Retribuciones:* A) La Tabla salarial, por categorías, queda fijada en la forma siguiente:

#### PERSONAL DE REDACCIÓN:

a) Periodistas titulados:

Redactor Jefe ... .. 20.149,— Mensuales  
Redactor ... .. 14.906,— Mensuales

b) Auxiliar de Redacción ..... 9.240,— Mensuales

ADMINISTRATIVOS:		
Jefe de Sección .....	14.906,—	Mensuales
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	11.538,—	Mensuales
Auxiliar .....	9.240,—	Mensuales
SUBALTERNOS:		
Portero .....	9.240,—	Mensuales
Botones .....	118,80	Diario
Limpiadora .....	38,50	Hora
OPERARIOS:		
a) <i>Oficios propios:</i>		
Jefe de Taller .....	13.952,—	Mensuales
Jefe de Sección .....	12.412,—	Mensuales
<i>Montaje:</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
<i>Laboratorio fotomecánica:</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
<i>Fotocomposición:</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
<i>Corrección:</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
<i>Máquinas:</i>		
Maquinista de 1. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
<i>Cierre:</i>		
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	308,—	Diario
b) <i>Oficios auxiliares:</i>		
Aprendiz de 1. <sup>er</sup> año .....	118,80	Diario
c) <i>Distribución:</i>		
Ayudante de promoción .....	308,—	Diario
Conductor de ruta .....	308,—	Diario
Repartidor .....	65,75	Diario

B) Asimismo se establece un incentivo fijo de 1.100 pesetas más para todos y cada uno de los trabajadores.

Este incentivo fijo será hecho efectivo por la Empresa en cada uno de los meses del año y las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad, no siendo aplicable a los efectos de complemento personal por antigüedad.

C) Cuando la difusión media anual del Periódico alcance la cifra de siete mil ejemplares de media diarios, según control de O. J. D., automáticamente se establecerá un incentivo fijo de 2.000 pesetas mensuales por trabajador, que no afectará tampoco a la antigüedad, y será acumulable al anterior.

D) Si la difusión alcanzara la cifra de diez mil ejemplares, el incentivo de dos mil pesetas, se elevaría a cuatro mil pesetas, en las mismas condiciones que la anterior.

E) Igualmente, si la difusión alcanza siete mil ejemplares, la empresa abonará al personal media paga extraordinaria en el mes de octubre, según salarios del Convenio. Si la difusión alcanzara a los diez mil ejemplares, dicha paga de octubre, sería de una mensualidad completa de salario. Este pago sería hecho efectivo en el mes de octubre siguiente a la fecha de la referida certificación de O. J. D.

Artículo 8.º—*Ayuda de Estudios.*—Se crea una Ayuda de Estudios, constituida por un fondo de 50.000 pesetas por curso escolar, a distribuir entre los hijos de empleados y empleados de Diario de León, S. A., que estén estudiando, y cuya distribución se efectuará por una Comisión que a tal efecto se cree, y haciéndose en función de los méritos escolares de los beneficiarios.

Dicho fondo será incrementado a la cantidad de 150.000 pesetas o de 200.000 pesetas en los supuestos de que la difusión media anual del Periódico alcance la cifra de 7.000 ó 10.000 ejemplares, respectivamente, según control de O. J. D.

Artículo 9.º—*La Empresa se compromete a abonar 5 pesetas por kilómetro de recorrido al trabajador que emplee su vehículo propio en trabajos para la misma, siempre y cuando se realicen fuera del casco urbano.*

Artículo 10.º—*Premio de nupcialidad y natalidad.*—A los productores que lleven más de tres años al servicio de la Empresa y contraigan matrimonio, se les abonará una gratificación equivalente al salario de una mensualidad. Asimismo, en los casos de nacimiento de hijo, percibirán por cada uno, un premio de natalidad por igual cuantía al que conceda el I. N. P.

Artículo 11.º—*Vacaciones.*—Los trabajadores que disfruten el período de vacaciones, fuera del que reglamentariamente está establecido, tendrán derecho a incrementarlas en tres días si se disfruta en los meses de diciembre y enero y en dos si es en los meses de noviembre y febrero.

Artículo 12.º—*Servicio Militar.*—El personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, percibirá, si es cabeza de familia, o casado, por el tiempo de su duración el 50 % del salario, siempre que se comprometa a prestar servicios en la Empresa durante los permisos que tenga.

Artículo 13.º—*Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones, convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, consideran el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por la Autoridad Laboral competente, en uso de las facultades reglamentarias, no se aprobase en su totalidad o actual redacción.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, en unión del Presidente, Asesores y Secretaria de la Comisión Deliberadora, en el lugar y fecha ut supra.—(Siguen firmas ilegibles).

2230

## COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

### INFORMACION PUBLICA

D. Marino Garrido R.-Radillo como Ingeniero Director de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del lavadero de carbón en Santa Lucía de Gordón al cauce del río Bernesga, en

término municipal de Pola de Gordón (León).

### NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Un conjunto de balsas con un total de 8,226 m<sup>3</sup>. de capacidad y una superficie de 3.488 m<sup>2</sup>.

Una balsa en el paraje «Cortinas», con una capacidad 2,600 m<sup>3</sup>. y una superficie de 2.600 m<sup>2</sup>.

Una balsa en el paraje «Los Adi-

les», con capacidad de 18.900 m<sup>3</sup>. y una superficie de 18.900 m<sup>2</sup>.

Los puntos de vertido al río Bernesga serán cinco en la margen izquierda, en término municipal de La Pola de Gordón (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir

de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 20 de abril de 1976.—  
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2196 Núm. 964.—572,00 ptas.

★ ★

### INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo del pueblo en término municipal de Matadeón de los Oteros (León).

### NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Una fosa séptica de planta rectangular de 18,40 m. por 4,00 m. de lado y una profundidad de 3,00 m. medidas exteriores.

La fosa irá dividida en tres cámaras por medio de tabiques. La primera cámara, decantadora tiene una longitud de 10,00 m. y una capacidad de 64 m<sup>3</sup>. La segunda cámara tiene una longitud de 5,00 m. y una capacidad de 32 m<sup>3</sup>. La tercera cámara tiene una longitud de 1,70 m. e irá dotada de una capa filtrante.

La fosa citada irá provista de una arqueta arenero de planta rectangular de 2,00 por 1,80 m. de lado y una profundidad de 1,70 m.

El agua tratada se verterá al cauce del arroyo del pueblo a 470 m. del casco urbano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular

las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de abril de 1976.—  
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2195 Núm. 953.—671,00 ptas.

## ADUANA DE GIJON

### NOTIFICACION DE MULTA

Expte. D. F. R. núm. 112/75.

D. Joao Augusto Lima Nobre, de ignorado paradero.

Esta Administración pone en su conocimiento, que como consecuencia de haber infringido los preceptos legales, art. 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, con el vehículo marca Datsun, 100-A, matrícula 9759-O-F-74, ha resuelto imponer la multa de tres mil pesetas (3.000 pesetas), y la obligación de reexportar el vehículo en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha del pago de la multa.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en la Caja de esta Aduana, calle Marqués de San Esteban, núm. 24, en el plazo de tres días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Contra dicho acto administrativo pueden recurrir en vía Económico-Administrativa ante la Junta Arbitral de Aduanas de la provincia de Oviedo, en el plazo de quince días, a partir igualmente del recibo de la presente.

También cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Administrador de la Aduana de Gijón, en el plazo de ocho días contados asimismo al recibo de la presente notificación.

Gijón, 27 de abril de 1976.—El Administrador Principal, (ilegible). 2258

## Administración Municipal

Ayuntamiento de

Bembibre

SUBASTA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta pública al objeto de adjudicar las obras de construcción de un Campo de Fútbol y Pista de Atletismo, con arreglo a los proyectos técnicos y al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento

y que han sido aprobados por la Corporación Municipal.

La apertura de pliegos se verificará un día después, es decir, al siguiente hábil al final de los veinte indicados, a las trece horas, en la Casa Consistorial, los cuales podrán presentarse en Secretaría con arreglo al modelo adjunto y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tipo de licitación: Es de 5.930.618.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Forma de pago: Sobre certificación expedida por el Director Técnico de las obras.

Fianza: La provisional será de 30.000 pesetas y la definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con D. N. I. ...., que posee carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de un campo de fútbol y pista de atletismo con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad en letra ..... (pesetas), acompañando resguardo de haber depositado la fianza, así como documentación acreditativa de estar constituido en empresa con responsabilidad. Fecha y firma (póliza de 6 ptas. y sello municipal).

Acompañará además declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Bembibre, a 22 de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Fernando Calvo Calvo.

2151 Núm. 938.—704,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Santa Elena de Jamuz

Habiendo sido concedida por la Superioridad autorización para proceder al empleo de cebos envenenados, con el fin de reducir los daños originados por las alimañas, se hace público para general conocimiento, lo siguiente:

Ámbito de aplicación: Término Municipal de Santa Elena de Jamuz, todo el campo de Villanueva de Jamuz.

Cebos autorizados: Los huevos de gallina embrionados y abortados, cuidadosamente envenenados.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación, y a más de 250 metros de edificaciones habitadas.

Se procederá al envenenamiento una vez transcurran seis días naturales contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se publicarán los correspondientes bandos y se dictarán las medidas de seguridad que se consideren necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

Santa Elena de Jamuz a 12 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible).  
2066 Núm. 957.—363,00 ptas.

## Administración de Justicia

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 170 de 1976, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Miguel Fernández García y D. Demetrio - Angel Rodríguez Hernández, contra acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de enero de 1976, adoptado por la Comisión Municipal Permanente, por la que se desestimó la instancia formulada por los recurrentes, en solicitud de autorización para ampliar a tres plantas más, el proyecto de construcción aprobado por licencia de 18 de diciembre de 1975, relativo a un edificio compuesto de sótano, planta baja y cinco altas, en la Avenida Diagonal de dicha ciudad; y contra acuerdo de la misma Comisión, que denegó el recurso de reposición interpuesto contra el primeramente citado.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecinueve de abril de 1976.—José García Aranda.  
2158 Núm. 930.—517,00 ptas.

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha

quedado registrado con el número 160 de 1976, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María Manuela, D. Juan Francisco, D. Leopoldo y D. Luis Fernández Luengo y de don José de Paz Miguélez, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de León de 29 de noviembre de 1975, dictada en reclamación 24 de 1975, formulada por los recurrentes contra acuerdo de fijación de Valores Catastrales de fincas rústicas a los efectos de la Contribución Territorial Urbana, adoptados por la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de la provincia de León.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diez de abril de 1976.—José García Aranda.  
2159 Núm. 931.—473,00 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 258/75, promovidos por la Entidad «S. E. C. U. C. S. A.», domiciliada en León y representada por el Procurador Sr. González Varas, contra don Manuel Matilla Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, sobre reclamación de 400.000,00 pesetas de principal y la suma de 110.000 pesetas calculadas para los intereses, gastos y costas del procedimiento.

En dichos autos he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez término de ocho días los muebles y veinte los inmuebles, los bienes que a continuación se relacionan y en el precio en que pericialmente fueron valorados con la rebaja del veinticinco por ciento, habiéndose embargado como de la propiedad del demandado:

1) Cinco muebles vitrinas de 2,5 metros, dos de ellos, y de 2 m. los restantes. Valorados en quince mil pesetas.

2) Dos cámaras frigoríficas, una de ellas de 9 m. cúbicos y la otra de 7 metros cúbicos, con motor eléctrico incorporado y demás utensilios precisos. Valoradas en ciento cincuenta mil pesetas.

3) Dos máquinas registradoras, marca «National». Valoradas en cuarenta y cinco mil pesetas.

4) Una balanza marca «Alberti» de ocho kilos de fuerza. Valorada en cinco mil pesetas.

5) Tres balanzas marca «Mobba», de 15 kilos de fuerza una, y de 10 kilos las otras dos. Valoradas en veintisiete mil pesetas.

6) Una máquina de cortar fiambres, marca «Mobba». Valorada en siete mil pesetas.

7) Una máquina de picar carne. Valorada en siete mil pesetas.

8) Báscula de pesar, eléctrica de 5 kgs. Valorada en cuatro mil pesetas.

9) Local comercial, en la planta baja de la casa en León, sita en la calle Covadonga, 7, de una superficie útil, incluyendo los dos patios, susceptibles de ser cubiertos, 250 m.<sup>2</sup> y su altura de unos 5 metros 30 centímetros. Linda: al frente, con calle Covadonga, a la que tiene dos puertas de acceso; derecha entrando, con la calle de la Comunidad de Propietarios del edificio Covadonga; izquierda, con herederos de D. Enrique Pallarés, y fondo, con D. Santiago Caro. Valorada en cinco millones ciento veinte mil pesetas.

10) Una casa de planta baja y tres pisos, de 128 m.<sup>2</sup> y 54 dm., de los que 88 m.<sup>2</sup> y 10 cm.<sup>2</sup> corresponden a la parte edificada y el resto de la superficie destinada a patio. Linda: al frente, que corresponde aproximadamente con el Suroeste, en una línea de dos metros y cuatro centímetros, con la Plaza Elíptica, y en una línea recta de 8 metros y 55 cm., en ángulo obtuso, con la anterior y orientada al Suroeste, con la calle de Lancia; izquierda entrando que es el Oeste, en línea de 17 metros, recta, con finca de D. Néstor Alonso Nistal; derecha entrando, que es el Este, en línea de 14 metros y espalda o Norte, en línea de 7 metros, con don Angel Villa Ruisánchez. Valorada en un millón ochocientos setenta y dos mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día cuatro de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada; que sobre los inmuebles mencionados pesan dos hipotecas y otras cargas; que no ha sido suplida la falta de titulación; que las cargas anteriores y preferentes a la del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que en los autos aparece certificación de cargas, la cual podrá ser examinada por

las personas interesadas en la subasta con anterioridad a la misma en los días y horas hábiles.

Dado en León, a veinte de abril de mil novecientos setenta y seis.—Saturino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2190 Núm. 945.—1.243,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número Dos de León*

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el n.º 120 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Tapicería Soto, S. L., de León, representado por el Procurador don Emilio Álvarez Prida Carrillo y dirigido por el Letrado D. Jesús López González, contra D. Felipe Fernández Álvarez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas treinta pesetas de principal intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Felipe Fernández Álvarez y con su producto pago total al ejecutante Tapicerías Soto, S. L., de las 158.430 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.—Juan Aladino Fernández.

2216 Núm. 950.—616,00 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 122 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Arval, S. L., de León, representado por el Procurador D. Emilio Álvarez Prida y dirigido por el Letrado D. Juan José Méndez Trelles, contra D. Federico Turrado González, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 22.604,28 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Federico Turrado González y con su producto pago total al ejecutante Arval, S. L., de León, de las 22.604,28 ptas. reclamadas intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.—Juan Aladino Fernández.

2215 Núm. 949.—583,00 ptas

*Juzgado Municipal número uno  
de León.*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas, que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

En la ciudad de León, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis. Visto por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal nú-

mero uno de la misma, el presente juicio de faltas número 98-76, en el que son partes: El Ministerio Fiscal, Rufino Martínez Amez, de veinte años de edad, casado, peón y vecino de León; América González González, mayor de edad, soltera, dependienta y vecina de esta ciudad, Manuel Cobos Urcera, mayor de edad, hijo de Florentino y de Amparo, casado, sin profesión ni domicilio fijo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Cobos Urcera, como autor responsable de dos faltas tipificadas en el artículo 582 y 597 del Código Penal, por la primera: a diez días de arresto, indemnización Hospital General en siete mil treinta y cinco pesetas, y al pago de cinco mil pesetas a Rufino Martínez Amez; y por la segunda a la multa de mil pesetas e indemnización a América González González, en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, así como al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Manuel Cobos Urcera, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en León, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco. 2257

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma los presentes autos de juicio verbal civil núm. 41 de 1976, promovidos por Distal, S. A., de Trabajo del Camino, carretera, s/n., representado por el Procurador D. Santiago González Varas contra D. Antonio Fernández Baz, mayor de edad, casado, Agente de Seguros y vecino de Madrid, calle Marroquina, núm. 29 3.º A., sobre reclamación de cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas y sesenta céntimos; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Distal, S. A., contra D. Antonio Fernández Baz, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas y sesenta céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá publicarse

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mandó y firmo. Fernando Berrueta. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis. — Gonzalo Gutiérrez Zotes.

2189 Núm. 940. — 539,00 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.<sup>a</sup>, en los autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado a instancia de D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador Sr. Prida, contra D. Julián Canseco Martínez, mayor de edad, vecino de Valladolid; D.<sup>a</sup> Julia Canseco Martínez, mayor de edad, vecina de Medina de Rioseco; contra la esposa del fallecido D. Francisco Canseco López y contra los demás herederos desconocidos que de dicho señor puedan existir, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente y mediante la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de la demanda y se emplaza en forma a los mencionados desconocidos herederos de D. Francisco Canseco López, los cuales dentro del término de nueve días y cuatro días más que se han concedido en razón al domicilio de los demás demandados, comparezcan en los autos y la contesten, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento, conforme a lo prevenido, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Carlos García Crespo.

2213 Núm. 948. — 396,00 ptas.

#### Cédula de notificación

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición número 166/75 a que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Ponferrada, a 26 de febrero de 1976. Vistos por el Sr. don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición número 166/75, a instancia de la S. L. Mercantil Española de Refrigeración (FRIGER), de esta residencia, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, y dirigida por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra don José Cumbreñas Chica, mayor de edad, industrial y vecino de Cádiz, declarado en rebeldía; sobre reclamación de 36.000 pesetas, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda rectora de este asunto, debo condenar y condeno al demandado D. José Cumbreñas Chica, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a la actora la suma de 36.000 pesetas y el interés legal desde la interposición judicial, imponiéndole las costas...

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado rebelde y en ignorado paradero, por edictos, expido la presente en Ponferrada, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis. — Abel-Manuel Bustillo. 2224 Núm. 963. — 407,00 ptas.

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto en diligencias preparatorias n.º 23 de 1976, que instruye este Juzgado por estafa se emplaza a las acusadas María del Carmen Alvarez Fernández, de 22 años de edad, hija de José y de Teodora, soltera, estudiante, natural y vecina de Oviedo, y María Esther Alvarez de las Alas, de 19 años de edad, hija de Luis y Sara, soltera, natural de Gijón, de profesión vendedora, ambas en paraderos desconocidos a fin de que en término de tres días comparezcan ante este Juzgado por medio de Letrado que les defienda y Procurador que las represente, para lo que en cuanto a su designación se le hace el requerimiento oportuno bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les serán designados de oficio.

Dado en León a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (ilegible). 2194

#### Cédula de Requerimiento

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias núm. 23 de 1976, que instruye este Juzgado por estafa se requieren a las acusadas María del Carmen Alvarez Fernández, de 22 años de edad, hija de José y de Teodora, soltera, estudiante, natural y vecina de Oviedo, y María Esther Alvarez de las Alas, de 19 años de edad, hija de Luis y de Sara, soltera, natural de Gijón, de profesión vendedora, ambas en paraderos desconocidos, a fin de que en término de una audiencia presten fianza por cantidad de veinticinco mil pesetas cada una de ellas, para garantizar las responsabilidades civiles que contra las mismas pudieran derivarse bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cantidad bastante.

León, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (ilegible). 2194

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de Santa María de Vega Soto de Valderrueda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a cuantos socios la componen para la Junta General ordinaria que deberá celebrarse el 16 de mayo, a las doce horas, en el local de costumbre, con el fin de resolver los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la memoria semestral que el Sindicato ha de presentar.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que igualmente ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Renovación de vocales y Presidente del Sindicato y de la Comunidad.
- 4.º Obras a realizar en el canal.
- 5.º Aprobación de la derrama año 1976, si procede.
- 6.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Soto de Valderrueda, 19 de abril de 1976. — El Presidente, Juan Marcos. 2120 Núm. 958. — 319,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números 327.484/1 y 11.946/1 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2102 Núm. 905. — 121,00 ptas.

\*\*\*

Habiéndose extraviado las libretas números 268.794/7 y 220.050/1 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2199 Núm. 965. — 121,00 ptas.

\*\*\*

Habiéndose extraviado las libretas números 199.461/7 y 67.899/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2200 Núm. 966. — 121,00 ptas.